

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.  
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.  
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).  
 El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 6 de Diciembre.)

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### CENTRO DE INFORMACION COMERCIAL

###### Vinos enyesados

La Dirección general de Aduanas de Francia ha publicado una circular, núm. 3.021, que dice:

«Con posterioridad á las instrucciones señalando las reglas que se han de seguir respecto á los vinos extranjeros declarados para consumo y reconocidos como conteniendo más de dos gramos de yeso por litro, se ha dispuesto que el artículo 3.º de la Ley de 11 de Julio de 1891 habrá de entenderse en el sentido de que el vender ó poner á la venta los vinos de que se trata es lo que constituye el elemento esencial del delito á que se refiere el citado texto.

(Audiencia de París, 28 de Noviembre de 1895.—El Tribunal correccional de Montpellier 6 Junio 1896.—Gaceta del Palacio, tercer cuadro quincenal.—Véase *Fraudes sobre las ventas*, número 106.)»

De lo cual resulta que el solo hecho de la importación no autoriza á perseguir al expedidor, al declarante, ni al poseedor de los expresados vinos.

Por lo tanto, en lo sucesivo habrán de abstenerse los empleados, ya sea de denunciar á los Tribunales las importaciones de vinos que contengan más de dos gramos de yeso por litro, ya sea de exigir el desenesado de los

mismos como condición para su despacho.

Sin embargo, si los Agentes de Aduanas tuviesen pruebas de que los vinos conteniendo exceso de yeso se venden en el muelle ó en el depósito, deberán dar parte á sus Jefes, los cuales informarán de ello al Procurador de la República, sin que haya lugar á proceder á su embargo.

#### CUBA

Según reciente disposición del Gobierno de los Estados Unidos, se modifica el párrafo 307 del Arancel de importación, y en su virtud el café en grano, molido, la achicoria y sus raíces pagarán pesos 12'75 cada 100 kilos, exceptuando el café en grano ó molido cosechado en Puerto Rico é importado directamente, que pagará pesos 3'40 por cada 100 kilos.

Esta reforma debe haber empezado á regir desde el día 9 del presente mes.

#### COLOMBIA

##### Embalaje y dimensiones de los fardos para el interior

Los fardos de tejidos ordinarios ingleses van envueltos en papel muy fuerte, encima una tela de sacos, después una tela fuerte embreada, y por encima de todo esto se cose otra tela fuerte de sacos.

El fardo común lleva dos flejes de una pulgada 3/16 de ancho y del grueso de 3/64 de pulgada. Por lo húmedo del clima, el hierro se oxida pronto, y para impedirlo los flejes van pintados, y debajo de ellos, en las esquinas, se colocan dobles bandas de tela embreada para impedir que corten las envolturas. Los fardos así acondicionados no pueden estropearse ni por el agua ni por los insectos que destrozan cuanto hay en los almacenes de ese país.

Las cajas, barriles y fardos que van de Inglaterra, de Francia, Alemania é Italia, van por lo general envueltos en tela engreada y cubiertos de tela fuerte de sacos.

Los fardos y cajas que se destinan á Barranquilla y puntos del interior que se sirven por los vapores de los rios, no requieren condiciones especiales de peso y dimensiones; pero como hay pocos ferrocarriles y muchas veces ni caminos carreteros, las mercancías tienen que transportarse en mulos.

La carga de un mulo es de 250 libras.

Los mulos del camino de Medelia cargan 300.

Para equilibrar bien el peso sobre los mulos, la carga debe ser susceptible de dividirse en dos partes iguales ó casi iguales. Las dimensiones no deben pasar los siguientes volúmenes, medidos sobre fardos que proceden de Europa para el interior:

Pulgadas, 18 × 18 × 29.
— 22 × 26 × 28.
— 21 × 22 × 24.
— 12 × 14 × 18.

#### EGIPTO

##### Importación de frutas secas

Examinados los datos estadísticos desde 1892 hasta 1898, se ve que la importación de frutas secas en Egipto fluctúa entre 125.826 libras egipcias (francos 25'92), que fué la cifra correspondiente á 1896, y 107, que fué la de 1897.

En 1898 llegó á 108.231 libras egipcias.

Países de procedencia:

Turquia . . . . .	76.280
Francia . . . . .	13.716
Posesiones inglesas (Mediterráneo) . . . . .	8.143
Idem id. (Extremo Oriente) . . . . .	4.513
Italia . . . . .	2.215
China y Extremo Oriente . . . . .	1.478
Austria-Hungría . . . . .	1.120
Grecia . . . . .	379
España . . . . .	204
Inglaterra . . . . .	133
Posesiones inglesas (Mediterráneo) . . . . .	38
Otros países . . . . .	12

Las ciruelas pasas se cotizan de 25 á 28 francos 100 kilogramos.

Idem id., superiores, á 35 francos 100 kilogramos, franco á bordo en Trieste.

Piñones, franco á bordo en Marsella, 130 á 135 francos 100 kilogramos.

#### PERSIA

Entre las naciones que figuran en primer lugar por su comercio de importación en aquel país, se cuentan: Francia, por valor de francos . . . . . 450.000  
 Austria, id. id. . . . . 224.000  
 Italia, id. id. . . . . 76.500  
 Suiza, id. id. . . . . 75.000  
 Inglaterra, id. id. . . . . 50.000

El primero de estos países ha conseguido en el último año un aumento sobre el anterior de 267.500 francos.

Muchos de los artículos, objeto de esta importación, se producen en España, por lo que sería muy conveniente fijase su atención nuestro comercio en aquellas regiones en la salida que allí podrían tener, principalmente para cueros, calzado de todas clases, drogas, quincallería y bebidas en general, incluyendo las aguas minerales.

Los productos que Persia exporta son pocos y en cantidades pequeñas, ocupando el primer lugar los tejidos de seda bordados.

#### CANADA

Los exportadores españoles que se dirijan á los comerciantes del Canadá, así como á otros de la Gran Bretaña, deberán hacerlo en inglés.

Muchas casas extranjeras se dirigen á este Centro solicitando se les indiquen nombres y residencias de productores y exportadores de diversos artículos. Con el fin de poder satisfacer estos deseos, se ha abierto en este Centro de información comercial un registro, donde constarán los nombres y domicilios de los exportadores españoles que manifiestan deseo de inscribirse, indicando las clases de productos objeto de su comercio.

# JUNTA PROVINCIAL DE INS

AÑO ECONÓMICO DE 1899 A 1900

Relación de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de las

Número.....	PUEBLOS	MAESTROS	Clase de la Escuela.	Sueldo		Material		Situación de la Escuela.			Fechas de la		
				al trimestre.	al trimestre.	al trimestre.	al trimestre.	Pro-piedad.	Vacante	Inte-rinidad	Propiedad	Vacante.	Inte-rinidad.
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.						
177	ESPIEL.....	D. Francisco del Pino.....	Auxiliar ....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
178		Manuel García.....	Elemental...	275		68	75	»	»	90	»	»	1 30
179		D.ª Bernabela Caballero.....	»	275		68	75	90	»	»	»	»	7 9
180		María Canda Ruiz.....	Auxiliar ....	156	25	»	»	90	»	»	»	»	»
181	FERNAN-NUÑEZ.....	D. Rafael Fuentes.....	Elemental...	275		68	75	»	»	90	»	»	1 30
182		Camilo Sánchez.....	Auxiliar ...	156	25	»	»	90	»	»	»	»	7 9
183		D.ª Genoveva del Pino.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	FUENTE LA LANCHA.....	Isolina Carballo.....	Elemental...	275		68	75	90	»	»	»	»	»
		Francisca Sánchez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
184		Vacante.....	Incompleta..	112	50	28	12	»	90	»	»	»	1 30
													7 9
185	FUENTE OBEJUNA.....	D. Rafael García.....	Elemental...	275		68	75	90	»	»	»	»	»
186		Pedro Martínez.....	»	275		68	75	90	»	»	»	»	»
187		D.ª Josefa Redondo.....	»	275		68	75	90	»	»	»	»	»
188		Amalia Pérez.....	Auxiliar ....	137	50	»	»	90	»	»	»	»	»
189		Lorenza Millán.....	Elemental...	275		68	75	90	»	»	»	»	»
190 (a)	Posadilla.....	D. Joaquín García.....	»	156	25	39	06	90	»	»	»	»	»
191		D.ª María Barbanera Aguado..	»	156	25	39	06	90	»	»	»	»	1 30
192 (a)	Cuenca.....	D. José Fortún.....	»	156	25	39	06	»	90	»	»	»	7 9
193		D.ª Joaquina León.....	»	156	25	39	06	90	»	»	»	»	»
194 (a)	Coronada.....	Agustina Cuenca.....	»	156	25	39	06	90	»	»	»	»	»
195 (a)	Alcornocal.....	M.ª de la Torre Primatesta	Incompleta..	112	50	28	13	90	»	»	»	»	»
196 (a)	Coronada.....	D. Ángel Montero.....	»	68	75	17	19	90	»	»	»	»	»
197 (a)	Ojuelos Bajos.....	Rafael Luque.....	»	68	75	17	19	»	90	»	»	»	1 30
198		D.ª Carmen Partido.....	»	68	75	17	19	90	»	»	»	»	7 9
199 (a)	Argallón.....	D. José Rubio.....	»	68	75	17	19	90	»	»	»	»	»
200 (a)	Cañada del Gamu.....	Juan A. Fernández.....	»	68	75	17	19	90	»	»	»	»	»
201 (a)	Cardenchosa.....	Toribio Cabanillas.....	»	68	75	17	19	90	»	»	»	»	»
202 (a)	Ojuelos Altos.....	D.ª Ana García.....	»	68	75	17	19	90	»	»	»	»	»
203 (a)	Panchez.....	Magdalena Irlán.....	»	68	75	17	19	90	»	»	»	»	»
204 (a)	Piconcillo.....	D. Francisco Agulló.....	»	68	75	17	19	90	»	»	»	»	»
205 (a)	Navalcuervo.....	D.ª Rosa María Rodríguez.....	»	68	75	17	19	90	»	»	»	»	»
206	FUENTE PALMERA.....	D. Antonio Chamizo.....	Elemental...	206	25	51	56	90	»	»	»	»	»
207		D.ª Catalina Cerezo.....	»	206	25	51	56	90	»	»	»	»	»
208 (a)	Fuente Carreteros.....	D. Antonio J. de Fuentes.....	Incompleta..	91	25	22	81	90	»	»	»	»	»
209		D.ª Encarnación Avellán.....	»	91	25	22	81	90	»	»	»	»	»
210 (a)	Ochavillo.....	D. Manuel Montilla.....	»	91	25	22	81	90	»	»	»	»	»
211		D.ª Mercedes Daza.....	»	68	75	17	19	90	»	»	»	»	»
212	FUENTE TOJAR.....	D. Francicco Serrano.....	Elemental...	206	25	51	56	90	»	»	»	»	»
213		D.ª Catalina Navarro.....	»	206	25	51	56	90	»	»	»	»	»
214	GRANJUELA.....	D. Juan Francisco Alejandro.....	»	156	25	39	06	90	»	»	»	»	»
215		D.ª Purificación Amaro.....	»	156	25	39	06	90	»	»	»	»	»
216	GUADALCAZAR.....	D. Miguel Moreno.....	»	156	25	39	06	90	»	»	»	»	»
217		D.ª Trinidad Canalejo.....	»	156	25	39	06	90	»	»	»	»	»
218	GUIJO.....	D. José María Amaya.....	»	156	25	39	06	90	»	»	»	»	»
219		D.ª Librada Amaya.....	»	156	25	39	06	90	»	»	»	»	»
220	HINOJOSA.....	D. Domingo de los Ríos.....	»	275		68	75	90	»	»	»	»	»
221		Gregorio Remacha.....	Auxiliar....	156	25	»	»	90	»	»	»	»	»
222		Pedro Cuadrado.....	Elemental...	275		68	75	90	»	»	»	»	»
223		Lázaro Benavente.....	Auxiliar....	156	25	»	»	90	»	»	»	»	»
224		D.ª Manuela Castro.....	Elemental...	275		68	75	90	»	»	»	»	»
225		Tomasa Gallego.....	Auxiliar....	156	25	»	»	90	»	»	»	»	»
226		Isidra del Campo.....	Elemental...	275		68	75	90	»	»	»	»	»
		Matilde Córdoba.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
227		Vacante.....	Auxiliar....	156	25	»	»	90	»	»	»	»	1 30
													7 9
228	HORNACHUELOS.....	D. Pablo Aguilera.....	Elemental...	206	25	51	56	90	»	»	»	»	»
229		Pedro Aguilar.....	Auxiliar....	125		»	»	90	»	»	»	»	»
230		D.ª Dominica Pérez.....	Elemental...	206	25	51	56	90	»	»	»	»	»
231		Catalina Cañasveras.....	Auxiliar....	125		»	»	90	»	»	»	»	»
232 (a)	San Calixto.....	D. Juan Luis Cortés.....	Incompleta..	105	25	26	31	90	»	»	»	»	»

# TRUCCION PÚBLICA DE CÓRDOBA (1)

## PRIMER TRIMESTRE

Escuelas de esta provincia.

DEVENGADAS										COBRADAS EN EL TRIMESTRE					DEBE				
EN EL TRIMESTRE				PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES						COBRADAS EN EL TRIMESTRE					DEBE				
10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	
Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
				5 66		3 06	111 53	120 25						5 66		3 06	111 53	120 25	
6 88			137 50	1 22			24 45	170 05						8 10			161 95	170 05	
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26						13 76	16 50			30 26	
	4 69				4 69			9 38							9 38			9 38	
6 88			137 50	6 88			137 50	288 76	6 88			137 50	144 38	6 88			137 50	144 38	
	4 69				4 69			9 38		4 69			4 69		4 69			4 69	
6 88	8 25			5 81	6 97		21 39	22 46	1 07			21 39	22 46						
				5 62	4 02	91 25		100 89		5 81	6 97		12 78	6 88	8 25			15 13	
2 81		112 50		3 44		137 50		256 25						5 62	4 02	91 25		100 89	
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	
	4 13				4 13			8 26		4 13			4 13		4 13			4 13	
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	
3 91	4 69			3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60	
3 91	4 69			3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60	
3 91		78 13		3 91		78 13		164 08	3 91			78 13	82 04	3 91			78 13	82 04	
3 91	4 69			3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60	
3 91	4 69			3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60	
2 81	3 38			2 81	3 38			12 38	2 81	3 38			6 19	2 81	3 38			6 19	
1 72	2 06			1 72	2 06			7 56	1 72	2 06			3 78	1 72	2 06			3 78	
1 72				1 72				3 44	1 72				1 72	1 72				1 72	
1 72	2 06			1 72	2 06			7 56	1 72	2 06			3 78	1 72	2 06			3 78	
1 72	2 06			1 72	2 06			7 56	1 72	2 06			3 78	1 72	2 06			3 78	
1 72	2 06			1 72	2 06			7 56	1 72	2 06			3 78	1 72	2 06			3 78	
1 72	2 06			1 72	2 06			7 56	1 72	2 06			3 78	1 72	2 06			3 78	
1 72	2 06			1 72	2 06			7 56	1 72	2 06			3 78	1 72	2 06			3 78	
1 72	2 06			1 72	2 06			7 56	1 72	2 06			3 78	1 72	2 06			3 78	
5 16	6 19			5 16	6 19			22 70					3 78	1 72	2 06			3 78	
5 16	6 19			5 16	6 19			22 70					3 78	1 72	2 06			3 78	
2 28	2 74			2 28	2 74			10 04					3 78	1 72	2 06			3 78	
2 28	2 74			2 28	2 74			10 04					3 78	1 72	2 06			3 78	
2 28	2 74			2 28	2 74			10 04					3 78	1 72	2 06			3 78	
1 72	2 06			1 72	2 06			7 56					3 78	1 72	2 06			3 78	
5 16	6 19			5 16	6 19		54 24	60 18					3 78	1 72	2 06			3 78	
5 16	6 19			5 16	6 19			34 05	5 16	6 19			11 35	10 32	12 38		54 24	60 10	
3 91	4 69			3 91	4 69			34 05	5 16	6 19			11 35	10 32	12 38			22 70	
3 91	4 69			3 91	4 69			51 60		9 38			9 38	23 46	18 76			42 22	
3 91	4 69			3 91	4 69			51 60		9 38			9 38	23 46	18 76			42 22	
3 91	4 69			3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60	
3 91	4 69			3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60	
3 91	4 69			3 91	4 69			25 80						11 73	14 07			25 80	
6 88	8 25			6 88	8 25			45 39		8 25			8 25	11 73	14 07			25 80	
6 88	4 69			6 88	4 69			14 07		4 69			4 69	20 64	16 50			37 14	
6 88	8 25			6 88	8 25			45 39		8 25			8 25	20 64	16 50			37 14	
6 88	4 69			6 88	4 69			14 07		4 69			4 69		9 38			9 38	
6 88	8 25			6 88	8 25			45 39		8 25			8 25	20 64	16 50			37 14	
6 88	4 69			6 88	4 69			14 07		4 69			4 69		9 38			9 38	
6 88	8 25			6 88	8 25			45 39		8 25			8 25	20 64	16 50			37 14	
6 88	4 69			6 88	4 69			14 07		4 69			4 69		9 38			9 38	
6 88	8 25			6 88	8 25			45 39		8 25			8 25	20 64	16 50			37 14	
6 88	4 69			6 88	4 69			14 07		4 69			4 69		9 38			9 38	
6 88	8 25			6 88	8 25			45 39		8 25			8 25	20 64	16 50			37 14	
6 88	4 69			6 88	4 69			14 07		4 69			4 69		9 38			9 38	
6 88	8 25			6 88	8 25			45 39		8 25			8 25	20 64	16 50			37 14	
6 88	4 69			6 88	4 69			14 07		4 69			4 69		9 38			9 38	
6 88	8 25			6 88	8 25			45 39		8 25			8 25	20 64	16 50			37 14	
6 88	4 69			6 88	4 69			14 07		4 69			4 69		9 38			9 38	
6 88	8 25			6 88	8 25			45 39		8 25			8 25	20 64	16 50			37 14	
6 88	4 69			6 88	4 69			14 07		4 69			4 69		9 38			9 38	
6 88	8 25			6 88	8 25			45 39		8 25			8 25	20 64	16 50			37 14	
6 88	4 69			6 88	4 69			14 07		4 69			4 69		9 38			9 38	
6 88	8 25			6 88	8 25			45 39		8 25			8 25	20 64	16 50			37 14	
6 88	4 69			6 88	4 69			14 07		4 69			4 69		9 38			9 38	
6 88	8 25			6 88	8 25			45 39		8 25			8 25	20 64	16 50			37 14	
6 88	4 69			6 88	4 69			14 07		4 69			4 69		9 38			9 38	
6 88	8 25			6 88	8 25			45 39		8 25			8 25	20 64	16 50			37 14	
6 88	4 69			6 88	4 69			14 07		4 69			4 69		9 38			9 38	
6 88	8 25			6 88	8 25			45 39		8 25			8 25	20 64	16 50			37 14	
6 88	4 69			6 88	4 69			14 07		4 69			4 69		9 38			9 38	
6 88	8 25			6 88	8 25			45 39		8 25			8 25	20 64	16 50			37 14	
6 88	4 69			6 88	4 69			14 07		4 69			4 69		9 38			9 38	
6 88	8 25			6 88	8 25			45 39		8 25			8 25	20 64	16 50			37 14	
6 88	4 69			6 88	4 69			14 07		4 69			4 69		9 38			9 38	
6 88	8 25			6 88	8 25			45 39		8 25			8 25	20 64	16 50			37 14	
6 88	4 69			6 88	4 69			14 07		4 69			4 69		9 38			9 38	
6 88	8 25			6 88	8 25			45 39		8 25			8 25	20 64	16 50			37 14	
6 88	4 69			6 88</															

## Ayuntamientos

C O R D O B A

Núm. 3592

Resuelto por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia contratar en subasta pública las obras de construcción con piedra procedente de las canteras de los Arenales, de este término, del adoquinado de la calle de la Concepción, hasta la plaza de Antonio Grilo, y del trayecto de la calle del Gran Capitán, comprendido entre la primera de dichas vías y la de Gondomar, anúnciase por término de treinta días el remate de ese servicio, cuyo acto habrá de verificarse en estas Casas Consistoriales de dos á dos y media de la tarde del sábado seis de Enero próximo, con arreglo á los requisitos que preceptúa el Real decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

El tipo para tomar parte en la licitación se fija en la suma de veinte y un mil ochocientos cuarenta y nueve pesetas catorce céntimos, á que asciende el importe del presupuesto de referidas obras, que con el proyecto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que le conciernen, podrán examinarse en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, en donde desde hoy quedan de manifiesto.

Las proposiciones se presentarán por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados, á los que habrá de acompañarse la cédula personal del licitador y recibo que acredite haber constituido en la Depositaria de estos fondos la cantidad de mil noventa y dos pesetas cuarenta céntimos en metálico, como depósito provisional, debiendo redactarse aquellas en papel de la clase duodécima (de una peseta), con sujeción al siguiente

MODELO

D. F. de T....., vecino de....., como acredita la cédula personal de....., clase núm....., que acompaña, enterado detalladamente así del proyecto facultativo como del presupuesto, condiciones periciales y económico-administrativas referentes á la construcción del adoquinado de la calle de la Concepción hasta la plaza de Antonio Grilo, y del trayecto de la del Gran Capitán, comprendido entre la primera de dichas vías y la de Gondomar, se obliga y compromete á realizar ese servicio con sujeción estricta á las cláusulas que lo regulan, por la suma de..... (aquí la proposición admitiendo ó mejorando el tipo fijado.)

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta subasta; advirtiéndose que serán de cuenta del rematante los gastos de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Luis Velasco.

## ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3591

Don Miguel Salazar Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, y que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1900 á 1901, se señala el término de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la presentación de relaciones duplicadas en esta Secretaría Capitular, respecto á las alteraciones sufridas por algunos de dichos conceptos; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no se dará curso á las que se presenten.

Almodóvar del Río á 6 de Diciembre de 1899.—Miguel Salazar.

## PALMA DEL RIO

Núm. 3593

Don Juan María Almenara Fuentes, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que para que la Junta pericial pueda en su día confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, durante el presente mes, se admiten en esta Secretaría las relaciones de alta y baja que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza, previa la presentación de los correspondientes títulos que autoricen la traslación de dominio, pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna reclamación.

Palma del Río 2 de Diciembre de 1899.—Juan Almenara.

Núm. 3594

Hago saber: que terminado por la Junta nombrada al efecto el repartimiento de la tercera parte del cupo de consumos del actual año, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 261 del reglamento del ramo, se encuentra de manifiesto en esta secretaría municipal, por término de ocho días, para su examen por los contribuyentes y deducción de agravios si los hubiese, pues pasado dicho plazo no se oirá ninguno.

Palma del Río 5 de Diciembre de 1899.—Juan Almenara.

## JUZGADOS

### ARCOS DE LA FRONTERA

Núm. 3595

Don Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de cuatro caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, verificado en la noche del doce al trece de Marzo de mil ochocientos noventa y tres, del cortijo de Cobos, de este término, en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, he acordado expedir la presente y otras de igual tenor, por la que ruego y encargo á todas las autoridades, civiles y militares, y á los agentes de la policía judicial, procedan á la buca y ocupación de dichas caballerías y deten-

ción de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican sulegítima adquisición, poniendo á unas y otras, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandato: por mi compañero señor Gil, Licenciado José Menendez.

### Señas de las caballerías

Una yegua, negra, de marca, cerrada, herrada en una nalga con X y un bulto en la barriga del tamaño de una nuez.

Otra yegua, negra, con un lucero en la frente, de tres años, marca escasa, y sin hierro.

Otra yegua, torda, de seis años, sin hierro.

Y una potrica de seis días, hija de la anterior, y del mismo pelo.

## Compañía Cordobesa de Electricidad

Estando en descubierto del dividendo pasivo acordado en junta general de accionistas de 28 de Octubre último, las acciones números 396 al 415, 416 al 425, 376 al 395, 901 al 915, 216 al 230, 521 al 525, 768 al 772, 802 al 806, 948, 949, 843 al 846, 916, 184 al 193, 161 al 165, 536 al 540, 807 al 811, 924 al 931, 951, 952, 964, 793 al 799, 832 al 839, 946, 531 al 535, 709, 710, 526 al 530, 773 al 782, 947, 501 al 520, 954, todos inclusivos, se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 de los estatutos para los efectos consiguientes.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1899.—V.º B.º—El Presidente, M. Tuñón de Lara.—El Secretario del Consejo de administración, Cristóbal Cañete.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

### «Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo

al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, apesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigiendo á los rematantes de los contratos que celebran, los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarle el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufragan además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta las

**Matrícula industrial**  
El nuevo formulario oficial.  
**PADRON**  
de cédulas personales.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA